



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Proyecto de Ley N° 1651/2007-CR



## PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República ROSA MARIA VENEGAS MELLO, representante del Departamento de Piura, e integrante del Grupo Parlamentario Nacionalista UPP, en ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 107] de la Constitución Política del Perú, propone el siguiente Proyecto de Ley.

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

### **“LEY QUE CREA LA AUTORIDAD AUTONOMA DE LA CUENCA HIDROGRAFICA CHIRA – SAN LORENZO”**

**Artículo 1º.- Creación de la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Chira – San Lorenzo**

Créase la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Chira – San Lorenzo, como máximo organismo decisorio en materia de uso y conservación de los recursos agua y suelo, en su respectivo ámbito jurisdiccional, que comprende la cuenca hidrográfica del río Chira.

**Artículo 2º.- Conformación de la Autoridad Autónoma.**

La Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Chira – San Lorenzo, estará conformada por un Directorio, un Comité Ejecutivo, una Gerencia Técnica y por Órganos de Apoyo y Asesoramiento, tal y conforme se encuentra establecido en el artículo 56º del Decreto Legislativo 653, Ley de Promoción de las inversiones en el Sector Agrario, así como en el artículo 122º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 048-91-AG.

**Artículo 3º.- Del Directorio.**

El Directorio, conforme a lo establecido en el artículo 56º del Decreto Legislativo 653 y el artículo 122º de su reglamento, estará integrado por los siguientes miembros:

- El Administrador Técnico del Distrito de Riego Chira,
- El Administrador Técnico del Distrito de Riego de San Lorenzo.
- Los Presidentes de la Junta de Usuarios de los Distritos de Riego Chira y San Lorenzo;

- Dos (02) representantes de los productores, los que serán elegidos entre los Comités de Productores de mayor área sembrada en el ámbito de su jurisdicción;
- Un (01) representante del Sector Energía y Minas, designado por el Gobierno Regional de Piura;
- Un (01) representante del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, designado por el Gobierno Regional de Piura;
- El Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación Chira – Piura;
- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana;
- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en representación de los Gobiernos Locales de la parte alta de la Cuenca;

La Presidencia de la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Chira – San Lorenzo se ejercerá en forma rotativa, por el periodo de un (01) año, entre los Administradores Técnicos de los Distritos de Riego Chira y San Lorenzo.

#### **Artículo 4°.- Del Comité Ejecutivo**

El Comité Ejecutivo, en concordancia con lo establecido en el artículo 123° del Reglamento de la “Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario”, estará integrado por los siguientes miembros:

- Los Administradores Técnicos de los Distritos de Riego de Chira y San Lorenzo;
- Un (1) representante de la Junta de Usuarios del distrito de Riego de Chira;
- Un (1) representante de la Junta de Usuarios del distrito de Riego de San Lorenzo;
- Un (1) representante de los Productores;
- El Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación Chira – Piura.

#### **Artículo 5°.- De la Sede de la Autoridad Autónoma**

La sede de la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Chira – San Lorenzo será en la provincia de Sullana, departamento de Piura.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera.- Norma Reglamentaria


La Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Chira – San Lorenzo elaborará su respectivo Reglamento de Organización y Funciones, en un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la constitución del Directorio, el mismo que será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura.

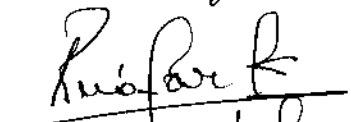
### Segunda.- Norma Derogatoria

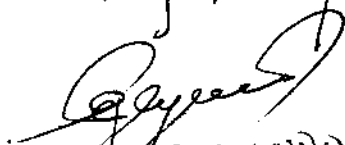
Derógase o déjase sin efecto, según corresponda, toda norma que se oponga a la presente Ley.

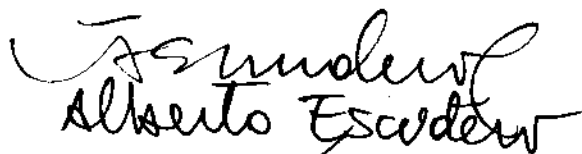
Lima, 26 de septiembre de 2007


  
Lic. ROSA MARÍA M. VENEGAS MELLO  
Congresista de la República

  
José Acosta J.

  
Roger Nofort K.

  
GERARDO

  
Alberto Escudé

  
Eduardo Sping

  
Gloria Ramos P.

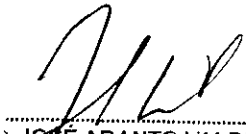
  
DR. OSWALDO LUIZAR OBREGÓN  
Directivo Portavoz  
Grupo Parlamentario Nacionalista-Unión por el Perú

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Lima, 01 de Octubre del 2007

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1651 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Agraria.

---

  
.....  
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO  
Oficial Mayor (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### **LEGISLACIÓN SOBRE EL DESARROLLO AGRARIO y CUENCAS HIDROGRAFICAS:**

La Constitución Política del Perú, establece en su artículo 88°, que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario; y el artículo 59° de la misma Carta Magna, establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, brindando oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad y promoviendo las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

El Decreto Legislativo N° 653, "**Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario**", establece que en las cuencas hidrográficas que dispongan de riego regulado y/o en las que exista un uso intensivo y multisectorial del agua, se crearán las Autoridades Autónomas de Cuenca Hidrográfica correspondientes, como máximo organismo decisorio en materia de uso y conservación de los recursos agua y suelo **en su respectivo ámbito jurisdiccional**.

El Decreto Supremo N° 0048-91-AG, aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, en cuyos artículos 122, 123, 124 y 136, establecen la forma de constitución, atribuciones, facultades y financiamiento de la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica, cuyas actividades estarán normadas y supervisadas por la Dirección General de Aguas y Suelos del Ministerio de Agricultura, ahora denominada Intendencia de Recursos Hídricos en virtud del artículo 4 del m Decreto Supremo N° 002-2003-AG, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA.

### **AMBITO JURISDICCIONAL DE LA CUENCA DEL RIO CHIRA:**

La cuenca del río Chira está ubicada entre las coordenadas 4° 7' latitud sur, y entre 77°23' y 81°06' de longitud oeste. Limita por el norte con la cuenca del río Tumbes y el Ecuador, por el este con la cuenca del río Quiroz y por el sur con la cuenca del río Piura y por el oeste con el litoral piurano. Su cuenca colectiva abarca una extensión total de 17,550 km<sup>2</sup> de los cuales 10,630 km<sup>2</sup> (61%) corresponden a territorio peruano y el resto a Ecuador.

La provincia de Sullana, hidrográficamente, es recorrida de noreste a sur oeste por el río Chira de curso constante y caudaloso y, entre los de la vertiente del Pacífico en la costa peruana, ocupa el segundo lugar por el volumen de agua.

El Diccionario Geográfico de Paz Soldán, indica que este río nace en Ecuador, en las lagunas de Mamayocos y Huarigas, en los deshielos del nudo de Loja, en el su curso recibe numerosos tributarios, como los ríos Catamayo o Santa Rosa y Macará o Calvas, que también nacen en Ecuador. El Catamayo corre en dirección S.E. y el Macará hacia el oeste, sirviendo de frontera con Ecuador.

El río Macará, con el nombre de río Calvas, llega a territorio peruano y en el sitio denominado Anchalay en el punto conocido como La Toma, distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, se une al río Catamayo y desde allí cambia el nombre por el del Chira, sirviendo siempre de frontera, se dirige hacia el este hasta la Solana, donde toma rumbo sudoeste ingresando de lleno en la provincia de Sullana.

Son afluentes del Chira, el río Quiroz que nace en los cerros de Japón, Buitreros y las lagunas Negras y Huaringas, todos sobre 3,000 m.s.n.m., su confluencia con el Chira se produce en el punto llamado Los Encuentros a 180 metros de altura. Otro afluente es el río Chipillico o Suipirá que nace en las alturas de Poclús en distrito de Frías, provincia de Ayabaca y que confluye con el Chira en Chilaco. Por la margen derecha tiene como tributario el Alamor que sirve de límite con Ecuador. Muchos de estos lugares son mencionados en el Protocolo de Río de Janeiro. Ya en la Provincia de Sullana, podemos citar como afluentes el río Pilares y diversas quebradas de cauce muy irregular como las de Honda, Cieneguillo, Perales, Samán, La Tina, Poechos y Cóndor.

Con la derivación del río Chira al Piura, la apreciación de Antonio Raimondi se hace realidad cuando en 1868 comentaba: ***“... y que en breve ni una sola gota del río del Chira vaya a derramarse inútilmente al mar, y que toda sirva para vivificar estos fértiles terrenos y hacerlos producir abundante cosechas...”***

### **VIOLACION DEL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY QUE GARANTIZA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.-**

El Decreto Supremo N° 020-92-AG del 28 de Mayo de 1992, creó la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica: Chira - Piura, como máximo organismo decisorio en materia de uso y conservación de los recursos agua y suelo en su respectivo ámbito jurisdiccional que comprende las cuencas hidrográficas de los ríos Chira, Piura y parte alta de la subcuenca del río Huancabamba.

El Directorio de la citada Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Chira-Piura, viola el derecho de igualdad ante la Ley, como se puede apreciar de los 10 miembros que consta este Directorio de la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Chira-Piura, en la que solo dos representan los intereses del Valle del Chira.

Ante estos hechos el Gobierno Regional Piura, mediante Ordenanza Regional N° 043-2004/GRP-CR del 30 de Junio de 2004 dispone la prohibición de la siembra de arroz en los valles del Departamento de Piura, a partir de la fecha y hasta el 30 de Noviembre de ese año.

El Gobierno Regional de Piura, mediante Ordenanza Regional N° 110-2006/GRP-CR de fecha 5 de agosto de 2006, declaró de interés público regional el desarrollo agrícola y agroindustrial de las tierras eriazas, ubicadas en la margen izquierda del río Chira, en las provincias de Paíta y Sullana, de propiedad del Proyecto Especial Chira-Piura del Gobierno Regional Piura.

Que, por Decreto Supremo N° 056-2006-AG de fecha 31 de agosto de 2006 se reservan las aguas superficiales provenientes de los excedentes de la cuenca del río Chira aguas abajo de la Presa Derivadora Sullana y las aguas subterráneas del acuífero ubicado en el tramo Presa Sullana-desembocadura del río Chira al mar, a favor del Proyecto Especial Chira-Piura del Gobierno Regional Piura por el plazo de dos (02) años, por un volumen anual de 186 Hm<sup>3</sup> para los fines del desarrollo agrícola y agroindustrial de las tierras eriazas a que se refiere la Ordenanza Regional N° 110-2006/GRP-CR.

Por Resolución Ministerial N° 380-2007-AG de fecha 18 de Mayo de 2007 se declaran agotados los recursos hídricos de la cuenca del río Chira para el otorgamiento de nuevas licencias de uso de agua por las razones siguiente: - Disminución del recurso de agua con carácter de permanencia que pone en *peligro inminente su normal utilización*; los pronósticos hídricos son inferiores a las demandas técnicas de los usuarios debidamente empadronados; en relación a lo señalado no se aceptarán solicitudes de nuevos usos mientras no se disponga de recursos de agua adicionales; además porque el Reservorio Poechos habría perdido un 44% de su capacidad de regulación por colmatación. Concluyendo por ello la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA, que la situación actual de los recursos hídricos del Sistema Hidrográfico Chira Piura configura un escenario de cuenca agotada y que la disponibilidad hídrica solo permite atender la demanda agrícola total que comprende las licencias otorgadas y las pendientes de formalización por el Programa Extraordinario de Formalización de Derechos de Uso de Agua - PROFODUA, la demanda poblacional de Sullana, el caudal ecológico y las demandas poblacionales de Paita y Talara y la pérdida de agua en el canal Daniel Escobar por el uso informal.

Que, el Gobierno Regional de Piura vende a la empresa Maple Etanol más de 10 000 hectáreas de tierras eriazas y a la empresa Palma del Espino 3 374 hectáreas para la siembra de caña de azúcar, en tierras ubicadas en el dominio de la Cuenca del Río Chira, asegurándole a la empresa Maple Etanol el uso de agua de esas tierras eriazas.

Que, SINERSA, empresa generadora de electricidad, ubicada en el canal Daniel Escobar –canal que lleva las aguas de la cuenca del Río Chira a la cuenca del Río Piura para irrigar las tierras del Medio y Bajo Piura- para la generación eléctrica, la Autoridad le mantiene el volumen de agua del canal Daniel Escobar, lo que causa la pérdida de inmensas cantidades de agua al año en el mar de Sechura, pues, estos volúmenes no son la cantidad que demanda el Medio y Bajo Piura para sus sembríos.

Que, el artículo 124° del D.S. N° 048-91-AG (Reglamento del Decreto Legislativo N° 653) enumera las funciones que debe tener cada Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica, y son las siguientes:

a) Promover las acciones de desarrollo de la actividad agropecuaria y ejercer la representación de esta actividad de la cuenca ante las instituciones nacionales y extranjeras, manteniéndose la representatividad funcional y específica de las instituciones que la integran;

b) Planificar y coordinar el aprovechamiento racional de los recursos hídricos, en concordancia con los planes de desarrollo sectorial, regional y nacional enmarcado dentro de los dispositivos legales vigentes sobre la materia;

c) Promover y dirigir la formulación de los Planes Maestros de aprovechamiento racional de los recursos hídricos e impulsar su ejecución en el ámbito de su jurisdicción;

d) Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente en materia de aguas y los otros recursos naturales en su ámbito, en estrecha coordinación con la Dirección General de Aguas del Ministerio de Agricultura; para tal fin, las instituciones involucradas oportuna y obligatoriamente le informarán de las acciones que realicen en materia de aguas;

e) Aprobar los estudios de incremento del recurso agua, referidos en este Reglamento;

f) Promover el fortalecimiento y desarrollo de las Organizaciones de los Usuarios de Agua de la Cuenca;

g) Supervisar las actividades en materia de aguas y manejo de cuencas que se desarrollan en su ámbito de acción;

h) Resolver en segunda y última instancia administrativo, las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones expedidas por el Administrador Técnico del Distrito de Riego correspondiente, referidos a los conflictos en materia de aguas y suelos. En estas resoluciones se abstendrá de participar el Administrador Técnico del Distrito de Riego;

i) Coordinar con otras Autoridades Autónomas de Cuencas adyacentes cuando el caso lo requiera, así como con las instancias y organismos estatales y privados en el ámbito de su jurisdicción, en asuntos de su competencia;

j) Desarrollar otras acciones que permitan, dentro de su competencia, un adecuado manejo de la cuenca;

k) Formular y aprobar los planes de reforestación, conservación de suelos, defensas ribereñas y otras acciones inherentes a un manejo adecuado de las cuencas, en coordinación con el Proyecto Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos, a cargo del Ministerio de Agricultura;

l) Recepcionar de la entidad ejecutora, en calidad de "bien en uso", las obras de infraestructura mayor de riego ubicadas en su ámbito, procediendo a delegar la operación y mantenimiento de las mismas a la entidad que corresponda o que juzgue conveniente, según sea el caso; y,

m) Aprobar su Presupuesto. Que, como se puede apreciar de la lectura de los considerandos precedente, ¿Qué puede hacer el Presidente de la Junta de Usuarios del Chira frente a nueve Directores que se parcializan con el valle del Piura, cuando aprueban el llamado "Balance Hídrico" sobre la base de áreas con cédulas de cultivo y reserva de agua en Poechos?.

El Presidente de la Autoridad Autónoma del Chira Piura, que es el Administrador Técnico del Distrito de Riego del Medio y Bajo Piura, es quien debe velar por los intereses de todo los agricultores de esta Autoridad Autónoma como manda la Ley, pero en la actualidad no lo hace, y menos por los intereses de los agricultores del Chira, sino mas bien lo hace en favor de los agricultores de Piura como lo refleja las acciones enumeradas en los considerandos precedentes, a pesar, que la cuenca del Chira es la cuenca originaria que da lugar a la construcción de la Represa de Poechos de donde según el Decreto Ley N° 17403 en su artículo 4° el agua que no se emplea del Río Chira se va para "... el canal de derivación de los sobrantes regulados del Río Chira al valle de Piura".

Cuando existió excedentes de agua la Presidencia de la Autoridad Autónoma del Chira Piura no se hizo problemas en la distribución, pero en tanto aparecieron las sequías, no respetó las normas existentes, olvidando los derechos de la cuenca originaria y receptora de las aguas que es la del Chira, privilegiando a la cuenca de Piura, a pesar, que las normas hacen referencia de la equidad que debe existir en la distribución del agua.

En consecuencia, esta situación determina la necesidad de crear la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica del Chira - San Lorenzo; independientemente de Piura, para proteger inalienables derechos e impedir atropellos al interés del Valle del Chira o para impedir que por Ordenanzas Regionales se prohíba tal o cual cultivo, para guardar agua para la siguiente campaña, en privilegio al valle que se sirve de la cuenca del Chira.

Por tal razón, dejamos constancia que las nuevas autoridades que se proponen no son para enfrentar a valle contra valle, tampoco para negar el derecho del agua al valle de Piura que está asegurada por Ley y menos para imponer condiciones ni hegemonizar con el agua que pertenece al Estado y es de todos los peruanos.

La idea central es impedir el abuso que hemos constatado en el uso y distribución del agua, pues en la tabla estadística del canal que deriva agua hacia Piura, aparece que desde 1976 hasta 1997, por este canal discurrió entre 205 MMC el año 1976 y 993 MMC en 1997, es decir en 20 años creció el trasvase de aguas al valle de Piura en más de 400% y a pesar de ello se ha pretendido perjudicar con la distribución del agua a la cuenca originaria como la es el Valle del Chira.

Que, como se ha podido apreciar tanto el Río Chira como el Río Piura cada uno esta frente a una Cuenca Hidrográfica como lo dispone el Decreto Ley N° 17752 (Ley General de Aguas) y en cada una de ellas se puede crear una Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica como lo señala el artículo 55° del

Decreto Legislativo N° 653 (Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario).

### **SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA:**

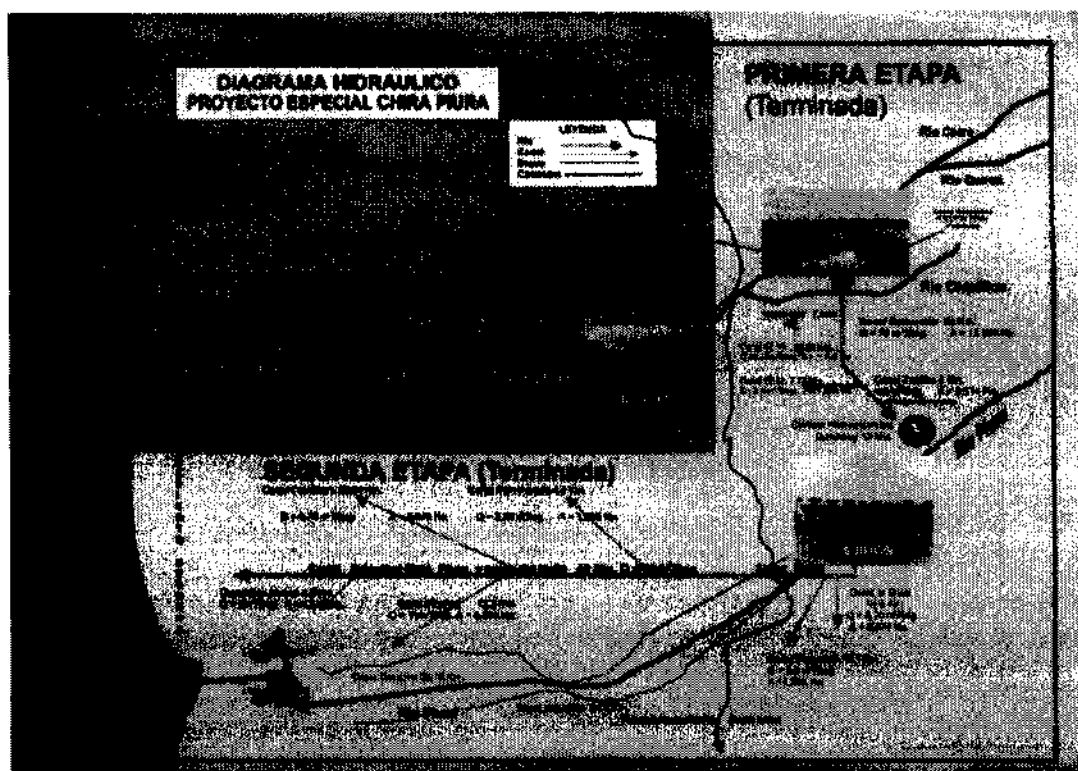
Es necesario encontrar una solución a la problemática que viene aquejando a la población de la cuenca hidrográfica Chira; y habiendo cumplido con lo establecido en el artículo 75° el Reglamento del Congreso de la República, se propone el siguiente Proyecto de Ley de Creación en la Provincia de Sullana, la Autoridad Autónoma Chira – San Lorenzo, siendo su principal objetivo la promoción de la agroindustria de exportación y abastecimiento interno mediante la tecnificación del riego de los Valles del Chira y San Lorenzo, incorporando nuevas tierras de cultivo. Este proyecto constituye para la provincia de Sullana el principal soporte generador de su desarrollo.

En virtud de lo anteriormente señalado, se considera de vital importancia, convirtiéndose en un imperativo social el buscar una solución justa y razonable a una problemática que viene aquejando desde hace ya mucho tiempo a lo pobladores de las referidas zonas, por lo que se considera conveniente crear una Autoridad Autónoma que se constituya en un organismo decisorio en materia de uso y conservación de los recursos agua y suelo, en la zona bajo su jurisdicción, tal y conforme lo establece el artículo Artículo 55° del Decreto Legislativo 653, Ley de Promoción de las inversiones en el sector agrario, en donde se precisa que en las cuencas hidrográficas que dispongan de riego regulado y/o en las que exista un uso intensivo y multisectorial del agua, se crearán las Autoridades Autónomas de Cuenca Hidrográfica correspondientes, como máximo organismo decisorio en materia de uso y conservación de los recursos agua y suelo en su respectivo ámbito jurisdiccional, disponiendo adicionalmente la ley, los órganos que conformaran la referida autoridad autónoma.

En tal sentido, la propuesta legislativa pretende acabar con las discrepancias existentes entre las autoridades de la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica del Chira-Piura y los campesinos de los valles del Chira y San Lorenzo.

## **PROYECTO ESPECIAL CHIRA - PIURA**

El Proyecto Especial Chira Piura está ubicado en el departamento de Piura. Su ámbito de influencia abarca las Provincias de Paíta, Sullana, Sechura y Piura.



### **Recursos Naturales que dispone el proyecto:**

#### **Agua:**

1. Río Chira: 105.4 m<sup>3</sup>/seg
2. Río Piura: 35.4 m<sup>3</sup>/seg

#### **Tierras:**

1. Valles del Medio y Bajo Piura: 44 800 ha cultivadas y mejoradas.
2. Valle del Chira: 37 000 ha cultivadas y mejoradas y 6 000 ha eriazas.
3. Intervalle (Congorá): 20 000 ha eriazas.

#### **Energía:**

1. Central Hidroeléctrica Poechos 29.0 megavatios

#### **Potencial:**

1. Central Hidroeléctrica de Curumuy 12.0 megavatios (terminada)

#### **Objetivos**

- o Mejorar la oferta hídrica para uso multisectorial.
- o Mejorar y ampliar la frontera agrícola.
- o Aumentar la intensidad del uso de la tierra y diversificar los cultivos, principalmente los de consumo alimenticio.
- o Asegurar un mayor ingreso de divisas con el aumento de la producción agrícola de exportación y sustitución de importaciones.
- o Elevar el nivel de vida del campesino, creando nuevos puestos de trabajo.

- Propiciar obras de desarrollo regional y local vinculadas al saneamiento de tierras y la producción de energía eléctrica.
- Rehabilitar y recuperar tierras agrícolas en proceso de degradación por el uso irracional de los recursos agua - suelo.

## **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa se encuentra dentro del marco de lo establecido por la Constitución Política del Perú, y en estricta concordancia con lo preceptuado en el artículo 88° de nuestra Carta Magna que establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, el cual se esta viendo afectado por la problemática que sustenta la propuesta de ley, y que hoy se encuentra perjudicando a numerosas familias, las cuales no solo cuentan con los problemas de la distribución del recurso hídrico, sino también en el desarrollo y ejecución de proyectos.

## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta de Ley por su objeto, naturaleza y contenido, no genera costo alguno al Tesoro Publico, sin embargo proporciona múltiples beneficios al buscar una solución normativa a la problemática que viene aquejando a los agricultores del Valle del Chira y de San Lorenzo, por las discrepancias que ha suscitado la inequitativa distribución del recurso hídrico por la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica: Chira – Piura; y que hoy se encuentra perjudicando la economía de las numerosas familias de dicha zona.

Lima, 26 de septiembre de 2007